

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1708/2016****DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON PATRICIO MUÑOZ ANDERS.**

Santiago, 05/ 04/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2016, don Patricio Muñoz Anders presentó a este Servicio la solicitud de acceso a información folio AR006T0000481, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“(...) por fines estadísticos se requiere conocer el nombre, dirección, comuna, tipo de fruto, de las empresas que tengan residencia en la región de O’Higgins y que apliquen algún tipo de fumigante, en especial anhídrido sulfuroso, fosfina y bromuro de metilo, en caso que la empresa realice la aplicación con otro fumigante favor también señalarlo. Considerar en esta información a las empresas forestales que realizan tratamiento a la madera y algún otro rubro.”.

2. Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a Información de la Administración del Estado, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”.*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, a su turno, el artículo 20 de la ley antes citada dispone que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, deberá comunicar a la o las personas a quienes afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los antecedentes solicitados.
5. Que, analizada la solicitud presentada por el requirente, el Servicio ha concluido que la información objeto de su requerimiento podría estimarse de carácter estratégico para las empresas involucradas y, por tanto, afectar sus derechos de carácter comercial o económicos, en el evento de divulgarse o publicitarse. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 debería procederse a la notificación de los terceros a quienes afectaría la entrega de la información.
6. Que, revisados los registros del Servicio se ha verificado que el número de terceros a quienes se debería notificar ascendería aproximadamente a 50 empresas, por tanto, el solo proceso de notificación a las mismas implicaría para los funcionarios del Servicio destinar un tiempo excesivo para la elaboración de las respectivas cartas de notificación, sin considerar el tiempo que debería destinarse con posterioridad al análisis de las respuestas, para efectos de determinar quiénes han accedido o denegado la entrega de la información. Lo anterior, inevitablemente supondría distraer a los funcionarios del cumplimiento de otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o bien, desatender otras solicitudes de acceso a información pública.
7. Que, en mérito de lo antes expuesto, este Servicio estima que, en la especie, concurre la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en cuya virtud se podrá

denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Por su parte, el artículo 7 N° 1 literal c) del Reglamento de la Ley, dispone que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don Patricio Muñoz Anders, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000481 de fecha 22 de febrero de 2016, por concurrir la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 N° 1 letra c) de su Reglamento.
2. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000481	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Patricio Muñoz Anders

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CFD2F80F01CC27224933816DD119F5090331A9F8>